

AJUNTAMENT
D'EL PERELLÓ

Publicación: BOP nº 311 de 31/12/2008

TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Ordenanza reguladora.

Concepto.

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.3,m) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de las instalaciones de quioscos en la vía pública, especificando en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4º siguiente, que se registrá por la presente ordenanza.

Sujeto pasivo.

Artículo 2.

Están obligados al pago de la Tasa reguladora en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quiénes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Categorías de las calles o polígonos.

Artículo 3.

1.- A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en una única categoría.

2.- Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad de la entidad local tributarán como efectuados en la vía pública con la que linden.

Cuantía.

Artículo 4.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie, cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Utilización privativa o aprovechamiento especial mediante instalación de quioscos, por metro cuadrado y año: 123,00€.

Dichas cuotas serán anuales.

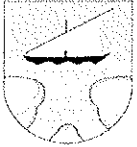
3.- Normas de aplicación.

a) Las cuantías establecidas en la tarifa anterior serán aplicadas, íntegramente, a los diez primeros metros cuadrados de cada ocupación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del 20% en la cuantía señalada en la tarifa.

b) Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la tarifa además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de productos o mercancías.

Normas de gestión.

Artículo 5º.



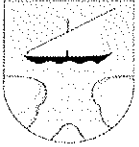
AJUNTAMENT
D'EL PERELLÓ

- 1.- La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- 2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
- 3.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar la autoliquidación correspondiente en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.
- 4.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso, realizados lo ingresos complementarios que procedan.
- 5.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
- 6.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la autoliquidación a que se refiere el artículo 6.2.a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.
- 7.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la falta de presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.
- 8.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Devengo.

Artículo 6.

- 1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalado en la tarifa.
- 2.- El pago de la tasa se realizará:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo de la autoliquidación en las entidades colaboradoras, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.



AJUNTAMENT
D'EL PERELLÓ

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos y autorizados y prorrogados, y una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por anualidades naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

Disposición final.

La presente ordenanza surtirá efectos desde el 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.